

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por La Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XVI Seminario Internacional FIAP, que se llevará a cabo el 12 y 13 de abril de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de este seminario es permitir que los participantes exploren oportunidades y desafíos para estimular el desarrollo y estabilidad de los programas de pensiones de capitalización individual, a través del intercambio de experiencias internacionales.

Qué, en dicho evento se desarrollarán temas vinculados a tendencias demográficas, el mercado de trabajo y la seguridad social, la situación de los sistemas previsionales, entre otros.

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Luis Abraham Romani Navarro, Coordinador Ejecutivo de Pensiones y Beneficios del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 4936-2017, ha dictado una serie de medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, para el ejercicio 2018, estableciéndose en el Artículo Primero, inciso c), que se restringen los viajes al exterior; únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el seminario indicado, cuyos gastos por concepto de inscripción, pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud de la Resolución SBS N° 4936-2017 sobre medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, para el ejercicio 2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor *Luis Abraham Romani Navarro*, Coordinador Ejecutivo de Pensiones y Beneficios del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del día 11 al 14 de abril de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización por concepto de inscripción, pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto

correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Inscripción	US\$	900
Pasajes	US\$	528.55
Viáticos	US\$	1,110.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1633886-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

**Aprueban la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Amazonas**

**ORDENANZA REGIONAL N° 408  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado; la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre la Ley Descentralización -Ley N°27680; la Ley de Bases de Descentralización- Ley N°27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, sus modificatorias y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el artículo 4° de la referida Ley N° 27867, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, " Convención de Belem do Pará " ( 1984); entre otros;

Que, la Ley N°28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2009-2021, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada.

Que, la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34°, que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de Violencia Contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial del Alto nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel; es necesario constituir la instancia Regional de Concertación de Amazonas, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa regional:

1. Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

2. Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión Ordinaria de Consejo Regional N°04 del 22 de febrero del 2018, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** APROBAR como asunto de prioridad Regional la Creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Amazonas, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

**Artículo Segundo.-** La Instancia Regional está conformada por:

1. Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas quien ejerce la presidencia
2. Gerente Regional de Desarrollo Social, quien ejerce las funciones de Secretaría Técnica.
3. Director Regional de Educación
4. Director Regional de Salud- Amazonas
5. Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
6. Jefe de la Región Policial- Amazonas.
7. Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Región Amazonas.
8. Presiente de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Región Amazonas
9. Alcalde Provincial de Chachapoyas
10. Alcalde de la Provincia de Luya
11. Alcalde de la Provincia de Rodríguez de Mendoza
12. Alcalde de la Provincia de Bongará

13. Alcalde de la Provincia de Bagua
14. Alcalde de la provincia de Utcubamba
15. Alcalde de la provincia de Condorcanqui
16. Dos representantes del Centro Emergencia Mujer (CEM).

17. Representante del MIDIS.
18. Jefe de la Oficina Defensorial-Amazonas
19. Director/a de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

20. Representantes de las Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la Lucha contra la Violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región Amazonas.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que los/as representantes titulares de la Instancia Regional para erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Amazonas, designan a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Social, realice la instalación de la Instancia Regional de Concertación de Amazonas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta Instancia Regional de Concertación, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados; Asimismo se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

**Artículo Sexto.-** La Instancia Regional de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP ) metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Proponer la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes, programas o proyectos regionales.

4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.

5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesario al contexto regional.

6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

8. Aprobar su reglamento interno.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR, al Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Noveno.-** DISPONER, que en un plazo no mayor de treinta (30 días) hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Regional de Concertación para erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar de la Región Amazonas, elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

**Artículo Décimo.-** DISPONER, que a través de la Secretaría del Consejo se Publique la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 01 días del mes de marzo del año 2018.

LUIS URBANO CERDAN ABANTO  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los doce días del mes de marzo del año 2018

GILMER W. HORNA CORRALES  
Gobernador Regional

1634341-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Derogan infracciones administrativas con CODIGO NCM-12 y CODIGO MA2-14, contenidas en la Ordenanza N° 0226/MDSA, que modificó la Ordenanza N° 0205/MDSA**

#### ORDENANZA N° 00242/MDSA

Santa Anita, 26 de marzo de 2018

VISTO: En sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza que deroga la infracción administrativa con CODIGO NCM - 12 y CODIGO MA2 - 14 contenidas en la Ordenanza N° 0226/MDSA que modifica la Ordenanza N° 0205/MDSA " Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de Santa Anita - RAS", así como el "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS"; de acuerdo a lo expuesto en a Resolución N° 0061-2018/STCEB-INDECOPI y el INFORME N° 0119-2017/INDECOPI-CEB de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del acotado cuerpo de Leyes señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, el artículo 80 Saneamiento, Salubridad y Salud de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función específica exclusiva de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ordenanza N° 0226/MDSA se modifica la Ordenanza N° 0205/MDSA "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de Santa Anita - RAS", así como el " Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS", donde se tipifica la infracción administrativa con CODIGO NCM - 12 " Por no contar con carné sanitario o certificado médico" y CODIGO MA2 - 14 " Debido a que el personal carece de carné sanitario o certificado de salud";

Que, mediante INFORME N° 0119-2017/INDECOPI-CEB y Resolución N° 0061-2018-STCEB-INDECOPI, de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, inicia procedimiento de oficio contra esta corporación edil por la contravención de Ley N° 26842.- Ley General de Salud, el cual constituirían barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad;

Que, con Informe N° 022-2018-SGSFC-GSC/MDSA, la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control señala que conforme lo establece la Ley N° 26842.- Ley General de Salud, ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines; Se hace necesario acatar lo señalado por el INDECOPI, por ello trae el proyecto de Ordenanza, con el fin de adecuar el funcionamiento de esta corporación edil a la legislación vigente, evitando la contravención de Ley N° 26842.- Ley General de Salud;

Estando a lo expuesto y en el cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; contando con la aprobación por mayoría del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente norma:

**Ordenanza que deroga la infracción administrativa con CODIGO NCM - 12 y CODIGO MA2 - 14 contenidas en la Ordenanza N° 0226/MDSA que modificó la Ordenanza N° 0205/MDSA " Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de Santa Anita - RAS", así como el "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS"**

**Artículo Primero.-** DEROGAR: La tipificación de la infracción administrativa con CODIGO NCM - 12 " Por no contar con carné sanitario o certificado médico" y CODIGO MA2 - 14 " Debido a que el personal carece de carné sanitario o certificado de salud", contenidas en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 0226/MDSA que modificó la Ordenanza N° 0205/MDSA "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de Santa Anita", así como el "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS".

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y deberá publicarse en el portal institucional de la Municipalidad [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1634356-1